



SUMARIO SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

Pág.

| | | |
|--------------------|--|---|
| RESOLUCIÓN N° 1994 | Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de abril de 2018, correspondientes a la Circular N° 554 del 06 de abril de 2018..... | 1 |
|--------------------|--|---|

RESOLUCIÓN N° 1994

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de abril de 2018, correspondientes a la Circular N° 554 del 06 de abril de 2018

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 1969 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 1969, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de abril de 2018:

| NANDINA | PRODUCTO MARCADOR | PRECIO DE REFERENCIA (USD/t) | |
|------------|----------------------|------------------------------|---------------------------|
| 0203.29.90 | Carne de cerdo | 2 004 | Dos mil cuatro |
| 0207.14.00 | Trozos de pollo | 993 | Novcientos noventa y tres |
| 0402.21.19 | Leche entera | 3 113 | Tres mil ciento trece |
| 1001.19.00 | Trigo | 268 | Doscientos sesenta y ocho |
| 1003.90.00 | Cebada | 226 | Doscientos veintiséis |
| 1005.90.11 | Maíz amarillo | 204 | Doscientos cuatro |



| | | | |
|------------|-----------------------|-----|----------------------------|
| 1005.90.12 | Maíz blanco | 251 | Doscientos cincuenta y uno |
| 1006.30.00 | Arroz blanco | 460 | Cuatrocientos sesenta |
| 1201.90.00 | Soya en grano | 426 | Cuatrocientos veintiséis |
| 1507.10.00 | Aceite crudo de soya | 791 | Setecientos noventa y uno |
| 1511.10.00 | Aceite crudo de palma | 724 | Setecientos veinticuatro |
| 1701.14.00 | Azúcar crudo | 304 | Trescientos cuatro |
| 1701.99.90 | Azúcar blanco | 380 | Trescientos ochenta |

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y treinta de abril del año dos mil dieciocho.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 1969 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Luz Marina Monroy Acevedo
Secretaria General a.i.